

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2051-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 2o. y adiciona un nuevo 2o. Bis a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Tema de la Iniciativa.	Gobernación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ángel García Yáñez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de noviembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de noviembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Explicitar que nacionales o extranjeros que posean datos personales, son sujetos regulados por la Ley, sin importar si operan en México o en el exterior.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con los artículos 4o., párrafo quinto y 73, fracción XXIX-G, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES</p> <p>Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:</p> <p>I. y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 2 y adiciona el 2 Bis a la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Son sujetos regulados por esta ley los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado, nacionales o extranjeros que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de</p> <p>I. y II. ...</p> <p>Segundo. Se adiciona el artículo 2 Bis a la Ley Federal para la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2 Bis. También le son aplicables las disposiciones previstas en la presente ley a</p> <p>I. Las empresas de origen extranjero que operen en el país a través de sus filiales en los términos previstos por el artículo 2 de este ordenamiento; y</p> <p>II. Las empresas extranjeras que operen desde su país de origen o a través de sucursales instaladas en otro. Para la imposición de las sanciones previstas en esta ley y otras que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p>	<p>resulten aplicables, previamente se atenderá al procedimiento previsto en las convenciones internacionales de que México sea parte.</p> <p>Lo anterior, siempre y cuando el manejo indebido de los datos personales de los ciudadanos mexicanos tenga efectos nocivos en el territorio nacional.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP